

ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO POR MÉRITOS DOCENTES PARA EL PROFESORADO CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL

(Aprobado por la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Dado que los Estatutos de la UCLM se publican en el DOCM el 24 de noviembre de 2015, fecha posterior a la aprobación de la normativa en vigor, que data de 2006, se requiere su actualización con objeto de regularizar las condiciones que deben cumplir los profesores contratados para evaluar el complemento por méritos docentes.

Este nuevo procedimiento regula y proporciona una mayor seguridad jurídica, dando un carácter más reglado y de mayores garantías al proceso. Se incluye también un nuevo tratamiento de las retribuciones para situarlas en el contexto general de las universidades españolas.

1. Objeto

El propósito de este procedimiento es reconocer los especiales méritos en la docencia desarrollada por el profesorado contratado de la Universidad de Castilla-La Mancha e incentivar la labor docente.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1. Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad docente el personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de Castilla-La Mancha en las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a
- b) Profesor/a Colaborador/a
- c) Profesor/a Ayudante Doctor/a
- d) Ayudante
- e) Profesor/a Asociado/a

2.2. A los efectos de cómputo de quinquenios se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Docencia universitaria en régimen de contratación: interinidad, como funcionario o laboral.
- b) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad o centro de investigación nacional o extranjero acreditado, así como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) u otro organismo público de investigación.
- c) El tiempo que acredite el Ministerio de Universidades prestado en la realización de sus programas o acciones homologadas para la formación del profesorado y personal investigador en España y en el extranjero.
- d) Los servicios prestados en enseñanza que se han integrado en la universidad como enseñanzas universitarias oficiales, para lo cual, si procede de un centro adscrito, deberá adjuntar fotocopia del contrato o nombramiento que mantenía con el patronato, en el que se haga constar el régimen de dedicación, debiendo remitirse, asimismo, la Venia Docendi, autorizando la docencia, emitida por la Universidad responsable de dicho centro adscrito.
- e) La colaboración docente convenientemente acreditada durante el disfrute de ayudas de formación pre y postdoctoral.

- f) Profesorados pertenecientes al Cuerpo de profesores numerarios de las escuelas de Náutica (Nivel 26).
 - g) Los servicios prestados en la situación de excedencias especiales, las derivadas de la situación de representantes sindicales, exentos de actividad docente.
 - h) Los periodos de tiempo que se hayan prestado en un régimen de dedicación distinto a tiempo completo o asimilado serán valorados con un coeficiente reductor de 0.5.
 - i) En ningún caso un mismo periodo podrá ser computado más de una vez.
- 2.3. El personal docente e investigador antes mencionado deberá haber cumplido un mínimo de cinco años evaluables a 31 de diciembre del año en que se solicita.
- 2.4. En ningún caso la cuantía anual del complemento por méritos docentes podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

3. Presentación de solicitudes

- 3.1. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente a través del procedimiento telemático dispuesto en la sede electrónica al efecto, a la que se le unirán los documentos escaneados justificativos de los periodos solicitados para evaluación que no consten en su expediente en la UCLM. Deberá identificarse en cada periodo si era a tiempo completo o parcial, así como la relación contractual que se mantenía donde se hubiera prestado el servicio. La documentación que se aporte deberá ir ordenada y referenciada, de acuerdo con cada periodo solicitado.
- 3.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación que ha de acompañarla, la unidad de gestión de Recursos Humanos requerirá al interesado, con carácter general, la subsanación en el plazo de quince días para la aportación de los documentos preceptivos. Si no lo hiciera en dicho plazo, se le tendrá por desistido en su petición cuando se trate de la subsanación de defectos formales, archivándose sin más trámites, o se dará curso a la petición a efectos de valorar en su caso, exclusivamente en los periodos acreditados documentalmente, no computándose en la evaluación correspondiente al año de que se trate aquellos periodos no acreditados suficientemente en el referido plazo, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.3. Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad docente. Determinada dicha fecha por el/la interesado/a, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
- 3.4. El profesorado contratado en régimen laboral que se halle en situación de excedencia forzosa podrá someter a evaluación su actividad docente, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.
- 3.5. El profesorado contratado en régimen laboral que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrá someter a evaluación su actividad docente, aunque los correspondientes efectos económicos no se

iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad de Castilla-La Mancha en régimen de dedicación a tiempo completo.

3.6. Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

4. Instrucción del procedimiento de evaluación

4.1. Se tendrán en cuenta algunos de los siguientes informes:

- a) Informe del profesor/a evaluado/a, relativo a su práctica docente.
- b) La encuesta del alumnado.
- c) Informe del decano/a-director/a del Centro donde preste sus servicios.
- d) Informe del director/a del Departamento.
- e) Informes externos a la Universidad.

4.2. Una vez recabados los informes y computados los periodos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la solicitud se remitirá a la Comisión de Evaluación de la Docencia para su resolución.

4.3. La resolución, emitida por la Comisión de Evaluación de la Docencia y firmada por su presidente, se notificará a todos los solicitantes, los cuales podrán verificar en su hoja de servicios la inclusión del tramo correspondiente.

4.4. La resolución sólo podrá obtener dos calificaciones: favorable o no favorable. Las resoluciones no favorables deberán ser motivadas y trasladadas por notificación electrónica a los interesados.

5. Criterios de evaluación

Los criterios generales de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que ostente la condición de profesorado contratado en régimen laboral de las categorías de Profesor/a Contratado/a Doctor/a, Profesor/a Colaborador/a, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Ayudante y Profesor/a Asociado/a serán los siguientes:

Las actividades que serán objeto de evaluación son:

- a) La docencia en enseñanza de Grado o Máster oficiales, examinando especialmente los siguientes aspectos: nivel objetivable del cumplimiento de las obligaciones docentes; congruencia entre los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos, atención y asistencia al alumnado, cumplimiento de los objetivos didácticos.
- b) Igualmente se considerarán las actividades de extensión universitaria, cursos de perfeccionamiento, títulos propios de la universidad, tareas directamente relacionadas con la docencia en programas de postgrado u otras actividades docentes instituciones de la Universidad, incluyendo entre estas las realizadas por el/la profesor/a durante los permisos o licencias por estudios concedidos por la Universidad.
- c) Se evaluarán las actividades de servicio a la Comunidad Universitaria y participación en la misma, en especial las directamente vinculadas con la docencia.

La Comisión de Evaluación de la Docencia podrá ponderar distintamente los anteriores aspectos, primando los contenidos del apartado a).

6. Cuantías anuales y efectos económicos y administrativos

Conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha en su artículo 35.2, corresponde complemento por méritos docentes, previo resultado favorable en la evaluación, a quienes ostenten la condición de Profesores/as Contratados/as en régimen laboral, tengan dedicación a tiempo completo y pertenezcan a las categorías de: Profesor/a Contratado/a Doctor/a, Profesor/a Colaborador/a, Profesor/a Ayudante Doctor/a y Ayudante. Las cantidades anuales por dicho concepto serán las indicadas en el Anexo I del citado Convenio Colectivo.

El profesorado contratado en régimen laboral y con dedicación a tiempo parcial que obtenga una valoración favorable percibirá, en caso de acceso a una plaza de tiempo completo, la retribución equivalente a la misma.

7. Recursos

El presente procedimiento y cuantos actos administrativos se deriven de él y de la actuación de la Comisión de Evaluación de la Docencia podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.